

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 19/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03004 00309	Ejecutivo Singular	COAGROHUILA LTDA	MARIO CAMACHO MARTINEZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA.	18/03/2021		
41001 2019 40 03004 00775	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON TORRES	Auto termina proceso por Pago	18/03/2021		
41001 2020 40 03004 00321	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	ACHIRAS DEL HUILA Y OTROS	Auto pone en conocimiento FRENTE A LO INFORMADO POR LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA. PROCEDE EL DESPACHO A REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO JUDICIAL ESPECIAL CON FACULTAD PARA RECIBIR Y AL	18/03/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO DE BOGOTA
ACCIONADO	ACHIRAS DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2020-00321-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

Se ocupa el Despacho en manifestarse frente a la información de la cancelación de la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No0. 35743805, que expresa la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial allegado por correo electrónico institucional.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la terminación del proceso por pago de la obligación, de no ser porque se advierte que la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, apoderada de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir necesaria para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP, dispone que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" Nótese que la norma es clara al exigir que la solicitud la realice **el apoderado con facultad para recibir**, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa facultad, de conformidad con el Art. 77 ibídem.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE:**

**1°.- REQUERIR al Representante Legal o Apoderado Judicial Especial con facultad para recibir**, para que manifieste si la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas procesales.

**2°.- REQUERIR al Representante Legal de ACHIRAS DEL HUILA, MAGDA LORENA CORDOBA SALAZAR y a RAMIRO RAMIREZ PLAZAS**, para que dé cumplimiento al Inc. 3 Art. 461 CGP, y presenten liquidación del crédito y las costas acompañada de la prueba del pago. Por secretaría ofíciase a los correos electrónicos indicados en la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-

Registrado  
Sin escaneo



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>COOPERATIVA COAGROHUILA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>MARIO CAMACHO MARTINEZ Y OTRO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41-001-40-03-004-2018-00309-00</b>
<b>DECISION</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD TERMINACION</b>

En memorial remitido por correo electrónico suscrito por el apoderado judicial y el Representante Legal de la parte ejecutante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por el Representante Legal de COAGROHUILA, quien tiene directamente poder dispositivo para decidir sobre la empresa que representa, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachará favorablemente la petición de terminación.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR el proceso** de la referencia por pago total de la obligación reclamada en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

**TERCERO: ORDENAR el desglose** de los documentos base de ejecución en favor de la parte demandada, previo pago de las expensas necesarias.

**CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas** por no haberse causado de conformidad No. 8 del Art. 365 CGP.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>WILLIAM TORRES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41-001-40-03-004-2019-00775-00</b>
<b>DECISION</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD TERMINACION</b>

Será del caso proceder a resolver sobre la solicitud de oficio de perfeccionamiento de medida cautelar, de no ser, porque mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la procuradora en procuración, DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respaldada en el pagaré No. 8112320025143; en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de ejecución en favor de la parte demandada, y no condenar en costas.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por la DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, endosataria en procuración que tiene implícita con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachará favorablemente la petición de terminación.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR el proceso** de la referencia por pago total de la obligación respaldada en el pagaré No. 8112320025143.

**SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

**TERCERO: ORDENAR el desglose** de los documentos base de ejecución en favor de la parte demandada, previo pago de las expensas necesarias.



**CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas** por no haberse causado de conformidad No. 8 del Art. 365 CGP.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**